RESUMEN EJECUTIVO RIHYS-SSMC

Se debe tomar en cuenta que la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales se ve beneficiada por las medidas de autocuidado que cada uno de los trabajadores tenga, en definitiva, la salud y seguridad de los trabajadores es una acción de colaboración entre empleador y funcionarios.

En consecuencia, todo el personal que tenga la calidad de funcionario del Servicio (afecto a las leyes Nº 18.834 Estatuto Administrativo, 19.664 de profesionales funcionarios diurnos y 15.076 de profesionales funcionarios con 28 horas, indistintamente), con desempeño en alguno de los establecimientos dependientes de este Servicio, deberán conocer, tener presente y regirse por el presente reglamento asociado con la Prevención de Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, como también, con las directrices y lineamientos que se enmarquen en las políticas institucionales de resguardo y protección de la salud integral de los funcionarios, ya que su no consideración y sin un control adecuado comprometen la integridad de las personas pudiendo ocasionarles daño a su salud o afectar su condición física y de desempeño laboral.

El Reglamento Interno de higiene y seguridad del servicio de salud metropolitano central es el instrumento por medio del cual el empleador regula las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores y permanencia en la institución.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Este documento establece las condiciones de Higiene y Seguridad que deben conocer y cumplir los funcionarios y funcionarias del Servicio de Salud Metropolitano Central y sus establecimientos dependientes.

El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad deberá cautelar el cumplimiento de estas disposiciones legales, estableciendo normas generales de prevención de riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que puedan afectar a los funcionarios y funcionarias del Servicio de Salud Metropolitano Central.

2. NORMAS DE ORDEN

Dejase establecido que todos los aspectos y regulaciones referidas a los conceptos de orden administrativo, los reglamentarios de funcionamiento institucional y de desempeño laboral, sean estos, derechos (remuneraciones, permisos, feriados y licencias), obligaciones (cumplimientos de jornadas laborales, controles de asistencia, etc.), sanciones y/o prohibiciones referidas a los funcionarios, serán reguladas expresamente por lo establecido sobre esas materias en las normas del Estatuto Administrativo, ley Nº 18.834 y su modificaciones posteriores, como también, en las normas contenidas en las Leyes Nº 19.664, para profesionales funcionarios con jornadas diurnas y la ley Nº 15.076, para profesionales funcionarios con desempeño en jornadas de 28 horas, en concordancia con el artículo 6º de este reglamento.

3. NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Todo funcionario que trabaje en el Servicio recibirá una copia (impresa o digital) del reglamento, quedando sujeto a las disposiciones citadas, como, asimismo, lo dispuesto en la ley 16.744 y de

todos sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro, y a las disposiciones del presente reglamento.

4. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Mantener condiciones sanitarias y ambientales adecuadas de los lugares de trabajo de los funcionarios del Servicio, según normativa legal vigente.

Serán obligaciones de los trabajadores del Servicio de Salud Metropolitano Central: a) Todos los funcionarios deberán tomar conocimiento del presente reglamento (en la forma que se definió en este documento) y poner en práctica las normas y medidas que en él se señalen. Entre otras.

5. DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Presentarse a desempeñar sus labores en estado de intemperancia o ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo e ingresar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberla o darla a beber a terceros. También rige esta restricción para el uso de sustancias ilegales (cocaína, pasta base de cocaína, opiáceos en general, heroína, marihuana) y el abuso de sustancias legales sin prescripción médica (psicotrópicos). Entre otras.

6. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad se organizarán en cada establecimiento del Servicio que sea necesario y conforme a las disposiciones de la Ley 16.744.

7. EQUIPOS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Todo funcionario debe conocer la ubicación y uso del equipo contra incendio de su lugar de trabajo. El acceso de estos equipos se debe mantener permanentemente libre de obstáculos que impidan su oportuno uso en caso de emergencia.

No podrá encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, sustancias químicas, balones de oxígeno acetileno, aunque se encuentren vacías, kerosene, bencina u otros. Al igual de envases vacíos que hayan contenido sustancias combustibles, inflamables o explosivas.

8. DE LAS SANCIONES.

Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán sancionadas de acuerdo con el Estatuto Administrativo Ley 18.834 y lo dispuesto en el artículo № 119 del mismo cuerpo legal.

El funcionario que infringiere las obligaciones, deberes o prohibiciones establecidas en este reglamento, sus normas, procedimientos e instructivos derivados o complementarios, podrá ser objeto de anotación de demérito en su hoja de vida, o de alguna medida disciplinaria contenida en el estatuto administrativo, previa investigación o sumario administrativo según corresponda a la gravedad e importancia de la infracción cometida.

9. RECLAMOS Y PROCEDIMIENTOS

La entidad empleadora deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima.

10. DE LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

La manipulación manual de cargas comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

El Servicio velará por que se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas. Asimismo, procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

11. DE LOS CONTRATOS DE EMPRESAS EXTERNAS

El Servicio tiene la obligación de tomar todas medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los funcionarios y trabajadores que laboran en sus establecimientos, obras, o faenas, cualquiera que sea su dependencia.

El Servicio al contratar o subcontratar con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, deberá vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a la higiene y seguridad en el trabajo para todos los trabajadores involucrados, cualquiera sea su dependencia.

12. DE LA ACTUACIÓN FRENTE ACCIDENTE FATAL O GRAVE

Accidente del trabajo fatal: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, o en el trayecto desde o hacia su trabajo, con resultado de muerte.

Accidente del trabajo grave: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, o en el trayecto desde o hacia su trabajo, y que le produzcan incapacidad temporal y daños a su salud o se originen por algún criterio SUSESO o criterio por diagnóstico (MINSAL) especificado en el presente reglamento.

13. DE LA PROTECCIÓN LABORAL POR RADIACIÓN SOLAR

La normativa que regula la exposición a radiación ultravioleta, ley Nº 20.096 y el D.S. Nº 594 en su artículo 109, y 109 a, b y c, establece las condiciones máximas de exposición ocupacional a radiaciones ultravioletas, identifica los trabajadores que están expuestos a estas radiaciones y las medidas de control y vigilancia.

14. DEL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS

Debe existir un plan que cuente con todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr el manejo interno y la eliminación de los residuos con el mínimo de riesgos para los funcionarios y el medio ambiente.

15. DE LOS AMBIENTES LIBRES DEL HUMO DE TABACO, LEY 20660 DEL 8 DE FEBRERO 2013

El P.A.L.H.T (programa de Ambientes Libres del humo del tabaco) es una iniciativa propuesta por la SEREMI de Salud R.M. cuyo propósito es generar las condiciones para llegar a un consenso entre todos los involucrados (fumadores y no fumadores), que permita conseguir que un lugar de trabajo con calidad de "Ambiente Libre de Humo de Tabaco". El Servicio de Salud Metropolitano Central desde el año 2005 inicia proceso de declaración como ambiente libre de humo de tabaco, condición que se actualiza en mayo del 2011 para toda la red del SSMC, a través del Ordinario Nº 582 del 16 de mayo de 2011. A la fecha rige el ordinario anteriormente señalado

16. DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR (DERECHO A SABER)

De acuerdo con lo referido en el artículo Nº 21 del Decreto Supremo Nº 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "Los Empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus deberes, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correcto".

17. DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACOSO SEXUAL Y LABORAL

Tomando en cuenta la normativa vigente, ley 2005 que tipifica y sanciona el acoso sexual en toda relación de trabajo, ya sea pública o privada y la ley 20607 que modifica el código del trabajo sancionando las prácticas de acoso laboral y el instructivo presidencial Nº 6 de Mayo de 2018 sobre igualdad de oportunidades y prevención y sanción de maltrato, acoso laboral y acoso sexual en los ministerios y servicios de la administración del estado, se ha desarrollado el protocolo para prevención, acogida , denuncia, investigación y sanción del maltrato, acoso laboral y sexual a trabajadores del Servicio de Salud Metropolitano Central.

18. NO DISCRIMINACION LEY 20609 Y OTRAS MATERIAS

El Servicio de Salud Metropolitano Central declara, a través de la Política de Inclusión, diversidad y No Discriminación, cuyo objetivo es fomentar e impulsar el valor de la diversidad, inclusión y no discriminación aceptando el sello propio de cada funcionario, plasmando un compromiso institucional de respeto por la diferencia, facilitando ambientes laborales inclusivos, con el fin de incorporar una fuerza de trabajo diversa que pueda comprender las necesidades de nuestros usuarios, también diversos, entre otros.

19. DE LA INCLUSIÓN LABORAL LEY 21015

En el marco de la promulgación de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, se dicta el Decreto N° 65 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para los órganos de la Administración del Estado.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE EMERGENCIA

- A. Procedimiento Frente A Sismos
- **B.** Procedimiento Frente a Incendios
- C. Procedimiento en Caso de Emergencia Eléctrica

- D. Procedimiento en caso de Comisión de Asaltos o Robos con Violencia
- **E.** Procedimiento en caso de Fuga de Gas.

RIESGOS EXISTENTES.